



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 10 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ISABEL ZAMBRANO CASTRO
DEMANDADO	MELISA LOZANO VELÁSQUEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00259-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0788.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de MELISA LOZANO VELÁSQUEZ, representante legal del establecimiento de comercio MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACIÓN COLOMBIANA S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Aparentemente se demanda a la señora MELISA LOZANO VELÁSQUEZ, como representante legal del establecimiento de comercio MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACIÓN COLOMBIANA S.A.S. Sin embargo, el poder conferido al abogado se otorgó para demandar a la persona jurídica MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACIÓN COLOMBIANA S.A.S, circunstancia que deberá ser aclarada o corregida.
2. Pese a que al parecer se demanda a la señora MELISA LOZANO VELÁSQUEZ, como representante legal del establecimiento de comercio MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACIÓN COLOMBIANA S.A.S, del Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia, allegado (Fis. 15-17. Doc/02) no se avizora la relación existente entre la señora LOZANO y la persona jurídica.

Por lo anterior, deberá aclarar quién es la demandada y aportar los anexos pertinentes.

3. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección allegando las evidencias pertinentes. Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues no se acompañó probanza que demuestre el traslado referido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

4. En el acápite de pretensiones, hacen falta las que debieran ser numeradas como 2 y 3, saltando de la 1 a la 4. Situación que deberá ser corregida.
5. En la pretensión 4 no se determina la suma reclamada y en su lugar tiene "\$xxx", lo que deberá corregirse.
6. En el acápite de competencia, la competencia territorial la fija en la ciudad de Medellín, por ser el lugar donde prestó sus servicios la trabajadora, lo cual deberá ser objeto de aclaración o corrección.
7. El demandante deberá determinar razonable y claramente el valor de cada una de las pretensiones para poder determinar la cuantía y por ende la competencia del juzgado.
8. Existen documentos anexos que no están debidamente escaneados, tales son:
  - certificación de Harold Olmedo Giraldo Olaya, la cual se encuentra cortada a lo ancho, lo que no permite su lectura.
  - El certificado mercantil de agencia, el cual igualmente se encuentra cortado a lo ancho.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, en contra de MELISA LOZANO VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JORGE ARMANDO FLOREZ ORTIZ, identificado con la cédula N° 16.187.151., y TP N° 273.301., del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la corrección de la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9d0d89b3259264b8aab2c10b2101e4c9eb42e1855e0d56956ad86c6d8a98d**

Documento generado en 10/10/2022 10:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**